

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión. RD: 110013110013**201000181**-00

La anterior solicitud, presentada por el apoderado del cónyuge sobreviviente, con respecto a modificar la sentencia de adjudicación, no es procedente teniéndose en cuenta lo siguiente:

Tanto la demanda como la audiencia de inventarios y avalúos que se realizó el 5 de julio de 2013, el apoderado de los herederos reconocidos, inventarió “Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la zona de Suba del Distrito Capital de Bogotá. Inventarios y avalúos debidamente aprobados (16 VIII-2013). y el 11 de agosto de 2014 se aprobó el trabajo de partición mediante sentencia.

Por lo enunciado anteriormente, se tiene que, la sucesión de la causante FLOR ALBA HERNANDEZ MEDIAN, desde el inicio del proceso, se relacionó como un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, identificada con Matrícula Inmobiliaria No 50N-20034071, y que, la Oficina de Instrumentos Públicos no inscribió; “por cuanto en la sentencia de adjudicación se habla de un lote junto con la casa de habitación, pero el folio no hay ninguna declaración de construcción”

Ahora bien, el apoderado del cónyuge sobreviviente, pretende que se corrija la sentencia para que se diga que es un lote y no una casa de 4 pisos, desconociendo el inmueble adjudicado en el trabajo de partición aprobado mediante la sentencia respectiva la cual no fue apelada y se encuentra en firme, razón por la cual no es de recibo dicha solicitud.

Teniendo en cuenta que en sentencia de fecha 1^a de agosto de 2014, se levantó la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-20034071. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0125

HOY: 03 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA